



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

I LEGISLATURA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
LOS ARTÍCULOS 252 Y 253 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO
FEDERAL, EN MATERIA DE COMISIÓN DE DELITOS EN EL MARCO DE
DECLARATORIAS DE EMERGENCIA.**

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA

Presidenta de la de la Mesa Directiva del
Congreso de la Ciudad de México, I legislatura.
P R E S E N T E.

Los suscritos, Diputadas y Diputados Guadalupe Aguilar Solache, José Luis Rodríguez Díaz De León, Isabela Rosales Herrera, Leticia Esther Varela Martínez, Esperanza Villalobos Pérez, Leticia Estrada Hernández, Miguel Ángel Macedo Escartín, Yuriri Ayala Zúñiga, Jesús Ricardo Fuentes Gómez, Temístocles Villanueva Ramos, María Guadalupe Morales Rubio, Emmanuel Vargas Bernal, María De Lourdes Paz Reyes, Marisela Zúñiga Cerón, Carlos Alonso Castillo Pérez, Ana Cristina Hernández Trejo y Leonor Gómez Otegui, de los Grupos Parlamentarios de MORENA y del Partido del Trabajo, respectivamente; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica; y 5, fracción I, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso, somete a la consideración de este órgano legislativo la presente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 252 y 253 del Código Penal para el Distrito Federal, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fechas recientes, la Ciudad de México ha entrado en un contexto mundial de emergencia sanitaria, en razón de la pandemia causada por la propagación del virus COVID-19, también conocido como "coronavirus".



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

I LEGISLATURA

Ante lo anterior, desde el gobierno federal, así como el poder ejecutivo de la Ciudad de México, han implementado medidas tendientes a mitigar los efectos adversos para la salud pública por dicho virus.

A nivel federal, por ejemplo, a través del Consejo de Salubridad General, en sesión extraordinaria de fecha 19 de marzo de 2020, se acordó el reconocimiento de la epidemia del COVID-19 en México como una enfermedad grave de atención prioritaria.

En tal sentido, en fecha 24 de marzo, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los siguientes instrumentos:

Por parte de la Secretaría de Gobernación:

- Acuerdo por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en los trámites de la Secretaría de Gobernación que se indican.

Por parte de la Secretaría de Salud:

- Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); y
- Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

A raíz de lo anterior, a nivel local se implementaron medidas por parte del Gobierno de la Ciudad de México, quien publicó en la Gaceta Oficial en fechas 19, 20, 23 y 24 de marzo de 2020, diversos instrumentos encaminados a prevenir y evitar el contagio, así como afrontar las consecuencias negativas económicas y de salud de sus habitantes y personas que se encuentran en



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE DIPUTADA

morena

tránsito. Aunado a lo anterior, se estableció la suspensión de términos y plazos en procedimientos administrativos y trámites que se realizan en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y de las Alcaldías de la Ciudad de México; asimismo, se determinó la suspensión temporal de actividades de establecimientos mercantiles y centros educativos, así como de eventos públicos y privados con aforo mayor a 50 personas.

Aunado a lo anterior se publicaron 2 Decretos en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 30 de marzo de 2020, denominados:

- Primer Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en la Ciudad de México para evitar el contagio y propagación del COVID-19
- Segundo Acuerdo por el que se determina la suspensión de actividades en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para evitar el contagio y propagación del COVID-19.

En todos los casos se considera necesario evitar el contagio y la propagación del virus, **por lo cual, como se ha señalado, entre otras medias se determinó la suspensión temporal de actividades de establecimientos mercantiles.**

Aplicada la medida anterior, **se inició con un fenómeno delictivo consistente en la conformación de grupos de personas, convocadas por redes sociales, que de forma organizada llevan a cabo saqueos en centros comerciales,** hechos que, si bien en algunos casos fueron consumados, en otros tantos las autoridades lograron detener a personas que participaron en estos hechos.

Hasta el 3 de abril pasado, la Secretaría de Seguridad Ciudadana contabilizó a 109 personas detenidas por participar en estos hechos. Dichas detenciones



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

I LEGISLATURA

se realizaron en 12 alcaldías diferentes, en el transcurso de 11 días a partir de que se inició el “operativo de prevención, seguridad y vigilancia para inhibir robos, asaltos y saqueos en establecimientos comerciales de la Ciudad De México”, según se publicó en su portal de internet.¹

Dichos actos de saqueo han causado indignación en la sociedad en general, pues las personas que participan en este tipo de acciones, entre las que se encuentran menores de edad, aprovechan la emergencia sanitaria para robar productos que en algunos casos ni siquiera consisten en artículos de primera necesidad, sino que se relacionan con pantallas de televisión, teléfonos celulares y artículos electrónicos que, en los hechos, representan pérdidas económicas para centros de trabajo de los cuales dependen cientos de familias.

Dado lo anterior, resulta válido inferir que este tipo de actos pueden generar un escenario de incertidumbre entre los establecimientos mercantiles que podrían orillarlos a cerrar parcial o definitivamente sus puertas, generando así un panorama adverso en términos de abasto de artículos y productos para la sociedad, así como la pérdida de empleos e ingresos para múltiples familias.

Dado lo anterior, se considera que el dolo y alevosía que representa el hecho de aprovecharse de las medidas extraordinarias que con gran civilidad han sido acatadas por la gran mayoría de la ciudadanía ante la actual emergencia sanitaria, sumado el hecho de que este tipo de acciones distraen recursos y personal valioso que podría ser orientado para implementar de una mejor forma las políticas de prevención sanitaria que tanto se requieren en este tipo de situaciones, deben ser castigadas.

¹ <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/518-la-secretaria-de-seguridad-ciudadana-continuara-con-el-operativo-de-prevencion-seguridad-y-vigilancia-para-inhibir-robos-asaltos-y-saqueos-en-establecimientos-comerciales-de-la-ciudad-de-mexico>



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE DIPUTADA

morena

Asimismo, las conductas señaladas, han dejado como lección que el empleo de las tecnologías de la información, particularmente las plataformas de comunicación como lo son las redes sociales, pueden ser empleadas por ciertas personas para asociarse con fines delictivos.

Ante ello, la presente iniciativa propone el perfeccionamiento del texto vigente del Código Penal local, con dos objetivos:

1. Establecer una pena del doble a la que corresponda el o los delitos cometidos, cuando éstos se comentan en el marco de una declaratoria de desastre o de emergencia, emitida por una autoridad competente para ello. Lo anterior, en la inteligencia de que en dichos supuestos, generalmente la sociedad se encuentra en un estado de vulnerabilidad generalizado, por lo que la comisión de delitos debe ser juzgada a la luz de un dolo y alevosía desproporcionada y con mayores repercusiones a la paz pública.
2. Reconocer como asociación o banda en el texto del Código Penal, a aquellos grupos de 3 o más personas que organicen la comisión de delitos a través de redes sociales, plataformas digitales y cualquier otro medio asociado a las tecnologías de la información. Lo anterior en virtud de que se ha demostrado que las plataformas digitales, pueden aprovecharse como herramientas para la logística y comisión de delitos.

Ahora bien, expuesto lo anterior, a continuación, se inserta un cuadro comparativo a efecto de ilustrar con mayor precisión la adición planteada por el presente instrumento legislativo.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA
ARTÍCULO 252. Cuando se cometa algún delito por pandilla, se impondrá una mitad más de las penas que	ARTÍCULO 252. Cuando se cometa algún delito por pandilla, se impondrá una mitad más de las penas que



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

I LEGISLATURA

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INIICATIVA
correspondan por el o los delitos cometidos, a los que intervengan en su comisión.	correspondan por el o los delitos cometidos, a los que intervengan en su comisión. Si el delito se cometiere en el marco de una declaratoria de emergencia o de desastre, o alguna similar emitida por la autoridad competente, que implique el riesgo a la vida y al patrimonio de la población, la pena será del doble a las correspondientes por el o los delitos cometidos.
Se entiende que hay pandilla, cuando el delito se comete en común por tres o más personas, que se reúnen ocasional o habitualmente, sin estar organizados con fines delictuosos.	...
Cuando el miembro de la pandilla sea o haya sido servidor público de alguna corporación policiaca, se aumentará en dos terceras partes de las penas que le corresponda por el o los delitos cometidos y se impondrá además, destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar otro.	...
ARTÍCULO 253. Se impondrán prisión de cuatro a ocho años y de cien a mil días multa al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con el propósito de delinquir.	ARTÍCULO 253. Se impondrán prisión de cuatro a ocho años y de cien a mil días multa al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con el propósito de delinquir. Se considerará también como asociación, aquellos grupos de igual número de personas que organicen la comisión de delitos a través de redes sociales, plataformas digitales o cualquier otro medio asociado a las tecnologías de la información.



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE DIPUTADA

morena

Debe señalarse que esta iniciativa toma en consideración, para el caso de la aplicabilidad de la disposición contenida en la reforma al artículo 252, la emisión de una declaratoria de desastre o de emergencia, figuras que se encuentran reconocidas, definidas y vigentes dentro del orden jurídico de la Ciudad de México.

En efecto, dichas figuras encuentran sustento en las fracciones XX y XXI de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, mismas que se citan a continuación para su pronta referencia:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, además de las definiciones que establece la Ley General de Protección Civil, se entiende por:

I) a XIX) ...

XX) Declaratoria de Desastre: Acto mediante el cual el Gobierno de la Ciudad de México reconoce que uno o varios fenómenos perturbadores han causado daños que rebasan la capacidad de recuperación de las Alcaldías;

XXI) Declaratoria de Emergencia: Reconocimiento por parte del Gobierno de la Ciudad de México de que existe riesgo inminente a que ocurra un desastre que ponga en riesgo la vida, el patrimonio de la población, los Servicios Vitales o los Sistemas Estratégicos;

XXI) a LXVI) ...”

Se considera que al existir una correlación entre la emisión del acto formal de una declaratoria de desastre o de emergencia, con la aplicabilidad de la sanción prevista en la reforma que se propone, se evita una actuación arbitraria por parte de las autoridades y, contrario a ello, se dota de una medida punitiva con la certeza y severidad suficiente para inhibir o, en su caso, sancionar de forma excepcional a quienes se valgan de la vulnerabilidad de la sociedad ante contingencias o emergencias de gran impacto.



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

En el caso de la reforma planteada al artículo 253, se considera que la redacción propuesta armoniza el marco legal con la realidad actual, en donde las tecnologías de la información se encuentran estrechamente vinculadas a las actividades cotidianas de la vida en sociedad, incluyendo lamentablemente, la comisión de delitos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este Honorable Congreso, el siguiente Proyecto de Decreto por el cual se reforman los artículos 252 y 253 del Código Penal para el Distrito Federal, en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 252 Y 253 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Único. Se reforma el párrafo primero del artículo 252 y el actual párrafo único del artículo 253, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 252. Cuando se cometa algún delito por pandilla, se impondrá una mitad más de las penas que correspondan por el o los delitos cometidos, a los que intervengan en su comisión. **Si el delito se cometiere en el marco de una declaratoria de emergencia o de desastre, o alguna similar emitida por la autoridad competente, que implique el riesgo a la vida y al patrimonio de la población, la pena será del doble a las correspondientes por el o los delitos cometidos.**

...

...

ARTÍCULO 253. Se impondrán prisión de cuatro a ocho años y de cien a mil días multa al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con el propósito de delinquir. **Se considerará también como asociación, aquellos grupos de igual número de personas que organicen la comisión de delitos a través de redes sociales, plataformas digitales o cualquier otro medio asociado a las tecnologías de la información.**



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

TRANSITORIOS

Único.- El Presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el recinto legislativo del Congreso de la Ciudad de México a la Comisión Permanente, a los 10 días del mes de junio de 2020.

SUSCRIBE


DIP. MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

I LEGISLATURA

HOJA DE FIRMAS DEL INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 252 Y 253 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE COMISIÓN DE DELITOS EN EL MARCO DE DECLARATORIAS DE EMERGENCIA.	
Diputado/Diputada	FIRMA
DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN (MORENA)	
DIP. ISABELA ROSALES HERRERA (MORENA)	
DIP. MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN (MORENA)	
DIP. LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ (MORENA)	
DIP. ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ (MORENA)	
DIP. JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ (MORENA)	
DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ (MORENA)	



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

I LEGISLATURA

HOJA DE FIRMAS DEL INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 252 Y 253 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE COMISIÓN DE DELITOS EN EL MARCO DE DECLARATORIAS DE EMERGENCIA.	
Diputado/Diputada	FIRMA
DIP. YÚRIRI AYALA ZÚÑIGA (MORENA)	
DIP. EMMANUEL VARGAS BERNAL (MORENA)	
DIP. TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS (MORENA)	
DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO (MORENA)	
DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES (MORENA)	
DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN (MORENA)	
DIP. CARLOS ALONSO CASTILLO PÉREZ (MORENA)	



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

HOJA DE FIRMAS DEL INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 252 Y 253 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE COMISIÓN DE DELITOS EN EL MARCO DE DECLARATORIAS DE EMERGENCIA.	
Diputado/Diputada	FIRMA
DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO (MORENA)	
DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI (PT)	